



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-457-22

VISTO: la Resolución PG N° 245/05 por medio de la cual se instituye en el ámbito del Ministerio Público un subsidio por nacimiento y adopción de menores de edad para el personal de planta permanente y,

CONSIDERANDO:

Que para el dictado de la citada resolución se tuvieron en cuenta las pautas establecidas por la Suprema Corte de Justicia mediante Acuerdos 3212 y 3216.

Que en el marco del contexto inflacionario actual, el Máximo Tribunal dictó el Acuerdo N.º 4057 por medio del cual se elevan los valores vigentes, con el objeto de que la suma otorgada permita afrontar los gastos derivados de un nacimiento o una adopción.

Que a efectos de facilitar el cumplimiento de la finalidad prevista al disponer el otorgamiento del presente subsidio, se establece un mecanismo de actualización automático de los valores de dichas prestaciones, ajustándolo al valor de la unidad de honorario profesional -Jus- prevista en el art. 9 de la Ley N.º 14.967 o a la norma que en el futuro la modifique.

Que en tal sentido resulta conveniente modificar los montos fijados en la Resolución PG N.º 245/05, ajustando los mismos para los subsidios que se otorguen a los agentes del Ministerio Público siguiendo el criterio establecido en el Acuerdo N.º 4057.

Que habiendo intervenido la Secretaría de Administración, es posible afrontar presupuestariamente las erogaciones que se generen con motivo de dicho subsidio.

POR ELLO, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (arts. 189, Constitución de la Provincia; 1, 2 y 20 primer párrafo de la Ley N° 14442 y Sentencia SCBA del 29/05/19 en causa I 72.447),

RESUELVE:

Artículo 1°: Adherir a las modificaciones efectuadas en el artículo 1° del Acuerdo N.° 4057 respecto del valor a percibir en concepto de subsidio por nacimiento y adopción, fijando el mismo en la suma equivalente a cuatro (4) Jus (conf. art. 9° de la Ley N.° 14.967 o la norma que en un futuro la modifique).

Artículo 2°: Adherir a las modificaciones efectuadas en el artículo 2° del Acuerdo N.° 4057 respecto del valor a otorgar para la adquisición de un “ajuar para el bebe”, fijando el mismo en la suma equivalente a cinco (5) Jus (conf. art. 9° de la Ley N.° 14.967 o la norma que en un futuro la modifique).

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese.